



Barranquilla, once (11) de enero del año dos mil veintidós (2022).-

RADICACIÓN: 08001-40-03-015-2018-00712-00.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: GLICLES JOSE SALAS MALDONADO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA,

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se denota el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 7 de Noviembre del 2019, a través del cual solicita ordenar la inmovilización del vehículo de placas IRW-204, no obstante, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 595 del C.G.P., la solicitud resulta improcedente, como quiera que debe solicitarse en los términos indicados por la norma citada, la cual determina "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien". En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud de inmovilización del vehículo de placa IRW-204, elevada por la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ALEJANDRO PRADA GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 001 De Sentencias
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd450ca0da4edb5c836cc50906079ebe9a397ec21643ed50cf81cadb6e96dfe**

Documento generado en 11/01/2022 08:23:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>